

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito WILSON PORTILLA ROJAS COMO ARRENDADOR y LUZ MARINA RUIZ, MIGUEL ALEXANDER RUIZ como arrendatarios, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 17 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **WILSON PORTILLA ROJAS** identificado con C.C. 13'719.711, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUZ MARINA RUIZ** identificada con C.C. 60.251.552 y **MIGUEL ALEXANDER RUIZ** C.C. 88.030.113, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$16'478.000), por concepto de cánones de arriendo, así:

(i)

CANONES MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Diciembre de 2019	\$660.000	Diciembre 8 de 2019
Enero de 2020	\$660.000	Enero 8 de 2020

(ii) Los intereses legales desde el 8 de diciembre de 2019, 8 de enero de 2020, respectivamente.

(iii) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad al 6% anual conforme al art. 1617 del Código Civil, hasta que se verifique su cumplimiento.

Por otra parte y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora por desconocer el lugar de notificaciones y el email, se ordenará el emplazamiento de la señora **LUZ MARINA RUIZ** C.C. 60.251.552, y en consecuencia el despacho realizara la publicación del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de que las partes realicen la publicación contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

"Decreto 806 de junio de 4 de 2020. (...) ARTICULO 10 Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **WILSON PORTILLA ROJAS** identificado con C.C. 13'719.711, contra **LUZ MARINA RUIZ** identificada con C.C. 60.251.552 y **MIGUEL ALEXANDER RUIZ** C.C. 88.030.113, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2'100.000), correspondientes a los cánones de arriendo dejados de pagar discriminados así:

CANONES MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Diciembre de 2019	\$ 660.000	Diciembre 8 de 2019
Enero de 2020	\$ 660.000	Enero 8 de 2020
TOTAL	\$1'320.000	

- b. Por los intereses legales sobre los cánones de arriendo adeudados a la tasa del 0,5% mensual, conforma al art. 1617 del Código Civil, a partir del 8 de diciembre de 2019, 8 de enero de 2020, respectivamente conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **MIGUEL ALEXANDER RUIZ** C.C. 88.030.113 el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

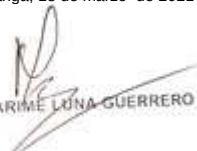
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUZ MARINA RUIZ** identificada con C.C. 60.251.552, para tal efecto se dispone realizar la publicación del mismo, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el termino establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día marzo 17 de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 18 de marzo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be11c70581d3da9dac72bfe29a04819b4e055f74322bd870927f453f6e424
91**

Documento generado en 17/03/2021 03:46:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**